



La Comisión de Igualdad del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo (ICAO), cuyo objetivo primordial es impulsar aquellas iniciativas encaminadas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación y a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, tanto dentro de la propia institución colegial como desde ésta hacia el exterior, considera que forma parte de tales objetivos la denuncia de situaciones de desigualdad en el propio sistema legal, así como el tomar posición frente a iniciativas de reformas legales que potencialmente fueran contrarias a dicho principio fundamental de igualdad y no discriminación. En ese sentido, esta Comisión de Igualdad del ICAO manifiesta su desacuerdo con el anteproyecto de reforma de ley que supondría la derogación de la actual Ley Orgánica 2/2010, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

La actual regulación legal supuso un avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres y equiparó al Estado Español con los países más avanzados de la Unión Europea en la materia, al permitir supuestos legales de interrupción del embarazo con garantía de seguridad, salubridad e igualdad, protegiendo los derechos de la mujer, incluidos los derechos a la salud y a la no discriminación.

La doctrina del Tribunal Constitucional reflejada en su *Sentencia 53/1985 de 11 de abril*, considera la vida prenatal como un “interés constitucional” y no como un derecho fundamental, toda vez que el pretendido titular del mismo no tiene la condición de persona; condición que sólo puede ser atribuida desde el nacimiento. En toda interrupción voluntaria de un embarazo nos encontramos ante un conflicto entre los derechos fundamentales de la mujer: vida, salud y libre desarrollo de la personalidad concretado en la consideración de la maternidad como una opción personal y libre; frente al interés constitucional en la continuidad de la vida prenatal, que es valorada en la medida que conducirá al reconocimiento del derecho fundamental a la vida desde el nacimiento. Pues bien, en la legislación actual, según atendamos a un momento u a otro, el conflicto de intereses se resuelve en las etapas tempranas en favor de la madre, de su derecho a su intimidad y al libre desarrollo de su personalidad, en definitiva en favor de su derecho de autonomía o autodeterminación, y en las más tardías, a favor del nasciturus, por su configuración y viabilidad. Ello permite que las mujeres puedan vivir la maternidad como una opción personal y no que sean consideradas un instrumento al servicio de la maternidad y, al mismo tiempo, se vean garantizados los servicios de salud seguros e igualitarios.

Esta consideración al derecho de las mujeres a decidir su maternidad como opción libre y responsable en convivencia con los derechos del nasciturus viable, choca con la regulación legal pretendida en el anteproyecto de ley, lo que nos mueve a considerarlo atentatorio contra el principio de igualdad.



Consideramos que la reforma pretendida infringe las recomendaciones del Comité Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), Tratado Internacional de derechos humanos de Naciones Unidas para la conquista de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombre y mujeres, que fue ratificado por España en 1984, que define como discriminación (Art.1): *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"* y que viene criticando leyes que penalicen intervenciones dirigidas exclusivamente a las mujeres.

La reforma propuesta en el anteproyecto establece un supuesto, el de malformaciones fetales, que sería punible: existiría una obligación exigible a la embarazada de continuar con su embarazo y dar a luz una criatura con graves patologías, y con independencia incluso de su viabilidad. Este supuesto no viene amparado, ni por la Convención CEDAW ni por la doctrina del Tribunal Constitucional en la medida que el fundamento de la valoración constitucional de la vida prenatal radica precisamente en la viabilidad. Consideramos que tampoco sería jurídicamente aplicable a la motivación de la reforma la Declaración de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 que, obviamente, sólo es aplicable a las personas, es decir, a los nacidos, por lo que no incluye en su especial protección el supuesto de malformación fetal.

La regulación vigente de la interrupción voluntaria del embarazo de la LO 2/2010 resulta eficiente para la seguridad jurídica, como opción personal que ha de adoptarse con información y asesoramiento suficiente y que, a la vez, proporciona tutela a la vida prenatal al imponer determinados requisitos para que el aborto sea conforme a derecho y cuya vulneración da lugar a responsabilidad penal. Se garantiza así una tutela adecuada, suficiente y compatible con el derecho a la vida, integridad y libre desarrollo de la personalidad de la mujer embarazada.

Por el contrario, consideramos que, desde el punto de vista jurídico de la defensa de la igualdad y no discriminación en razón de sexo, la reforma supone un retroceso para los derechos humanos de las mujeres en España, de forma que el anteproyecto anunciado conduce a elevadas cotas de inseguridad jurídica y a efectiva colisión con los derechos fundamentales de la mujer, por lo que solicitamos su reconsideración en aras del mantenimiento de un Estado de Derecho, democrático e igualitario.

En Oviedo, a 1 de abril de 2014